

Expediente: **331/1993**

Carátula: **LOPEZ SERGIO ESTEBAN C/ CECILIO DEL ROSARIO GRANEROS E INCA S.A.C.I.A. DE SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **18/08/2023 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - DIP, SONIA GRACIELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - CINTO, JORGE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ROBLES, CARLOS ANTONIO-PERITO MARTILLERO PUBLICO

900000000000 - INCA S.A. CIA. DE SEGUROS, -TERCERO

23080981589 - LOPEZ SERGIO ESTEBAN, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27179277811 - GRANEROS, CECILIO DEL ROSARIO-DEMANDADO

27179277811 - CECILIA DEL ROSARIO GRANEROS, -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 331/1993



H20702624542

**JUICIO: LOPEZ SERGIO ESTEBAN c/ CECILIO DEL ROSARIO GRANEROS E INCA S.A.C.I.A. DE SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 331/1993.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 355 AÑO

2023

**CONCEPCIÓN, 17 de Agosto de 2023.-**

**VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

**CONSIDERANDO:**

Que obra proveído de fecha 22/06/2023 que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en los presentes autos, lo que resulta procedente en este estado del juicio.-

En primer lugar, corresponde aclarar que ya existe regulación de honorarios por el expediente principal practicada en autos a fs. 258, en fecha 06/09/2000, confirmada y ampliada por Cámara en fechas 11/09/2001 y 08/03/2002 (fs. 279 y fs. 286). Por ello, la regulación a practicarse será por el proceso de ejecución de sentencia y las demás incidencias que se produjeron hasta la fecha.-

En cuanto a la base para la regulación de los honorarios considero que corresponde adoptarse la suma que se ejecuta, la cual se encuentra actualizada al 21/10/2019 (en Sentencia de fecha 06/11/2020) en la suma de \$401.780,28. A dicha suma corresponde adicionarle los intereses generados, a la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios", que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa, y tomando como base lo ya calculado en la planilla aprobada en fecha 06/11/2020, corresponde calcular los intereses devengados desde dicha fecha hasta el 31/07/2023, consistiendo los mismos en la suma de \$814.649,70 ( $\$401.780,28 * 202,76\%$ ); quedando en definitiva la base para la regulación en la suma de **\$1.216.429,98** ( $\$401.780,28 + \$814.649,70$ ).-

Atento a las constancias en autos del incidente de ejecución de sentencia resuelto sin excepciones en fecha 11/06/2002, y conforme al Art. 68 de ley 5.480, considero regular honorarios al Dr. Mario E. Choquis la suma de **\$93.330,59** ( $\$1.216.429,98 * 15\% = \$182.464,50 * 33\% = \$60.213,28 + 55\%$ ).-

Por el incidente de acto procesal inexistente, tramitado en el marco del incidente de ejecución, y resuelto en dos etapas en fecha 27/11/2001, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor en ambas etapas la suma de **\$9.333,06** ( $\$93.330,59 * 10\%$ ); a la letrada Ana Marcela Pepe por su participación en una etapa como patrocinante del demandado la suma de **\$1.806,40** ( $\$1.216.429,98 * 9\% = \$109.478,70 * 33\% = \$36.127,97 * 10\% = \$3.612,80 * 1/2$ ), y al letrado Jorge Eduardo Cinto por su participación en una etapa como patrocinante del demandado la suma de **\$1.806,40** ( $\$1.216.429,98 * 9\% = \$109.478,70 * 33\% = \$36.127,97 * 10\% = \$3.612,80 * 1/2$ ).-

Por el incidente de revocatoria, tramitado en el marco del incidente de acto procesal inexistente, y resuelto en fecha 23/03/2000, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$933,31** ( $\$9.333,06 * 10\%$ ); y a la letrada Ana Marcela Pepe por su participación en una etapa como patrocinante del demandado la suma de **\$180,64** ( $\$1.806,40 * 10\%$ ).-

Por el incidente de oposición, tramitado en el marco del incidente de acto procesal inexistente, y resuelto en fecha 03/07/2001, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$933,31** ( $\$9.333,06 * 10\%$ ); y al letrado Jorge Eduardo Cinto por su participación como patrocinante del demandado la suma de **\$180,64** ( $\$1.806,40 * 10\%$ ).-

Por el incidente de remate, tramitado en el marco del incidente de ejecución, y resuelto en fecha 09/11/2010, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de ley 5.480: considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$9.333,06** ( $\$93.330,59 * 10\%$ ).-

En cuanto al perito martillero Carlos Antonio Robles, corresponde su regulación a pesar de no haberse llevado a cabo la subasta, ya que la misma se suspendió por motivos ajenos al profesional. En este caso, habiéndose publicado edictos, corresponde regular conforme lo dispone el inc. a del art. 28 de ley 7.268, es decir, el 50% del arancel determinado por ley determinado por el art. 9 de ley 7.268 en el 3% del valor del inmueble; más los gastos detallados en la planilla que a los efectos se presente. Conforme surge de la consulta realizada por Secretaría del valor fiscal del inmueble, asciende en el día de la fecha a la suma de \$4.315.059,44, por lo que la regulación correspondiente da como resultado la suma de \$64.725,89 ( $\$4.315.059,44 * 3\% = \$129.451,78 * 50\%$ ). Además el perito Robles presentó planilla de gastos por la suma de \$600 en fecha 02/02/2011, a los que corresponde sumar intereses a la tasa activa del BNA hasta el 31/07/2023, dando como resultado

intereses por \$2.683,20 ( $\$600 * 447,20\%$ ). Por ello, el total a percibir por el perito martillero Carlos Antonio Robles resulta la suma de **\$68.009,09** ( $\$64.725,89 + \$600 + \$2.683,29$ ).-

Por el incidente de recusación del perito martillero, tramitado en el marco del incidente de remate, y resuelto en fecha 04/09/2007, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación en ambas etapas como apoderado del actor la suma de **\$933,31** ( $\$9.333,06 * 10\%$ ); y a la letrada Ana Marcela Pepe por su participación en ambas etapas como patrocinante del demandado la suma de **\$361,28** ( $\$1.216.429,98 * 9\% = \$109.478,70 * 33\% = \$36.127,97 * 10\% = \$3.612,80 * 10\%$ ).-

Por el incidente de revocatoria, tramitado en el marco del incidente de recusación, y resuelto en fecha 25/10/2004, atento a lo dispuesto por el art. 59 de ley 5,480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$93,33** ( $\$933,31 * 10\%$ ); y a la letrada Ana Marcela Pepe por su participación como patrocinante del demandado la suma de **\$36,13** ( $\$361,28 * 10\%$ ).-

Por el incidente de revocatoria, tramitado en el marco del incidente de remate, y resuelto en fecha 17/10/2011, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$933,31** ( $\$9.333,06 * 10\%$ ); y a la letrada Sonia Graciela del Valle Dip por su participación como patrocinante del demandado la suma de **\$361,28** ( $\$1.216.429,98 * 9\% = \$109.478,70 * 33\% = \$36.127,97 * 10\% = \$3.612,80 * 10\%$ ).-

Por el incidente de tercería de mejor derecho, tramitado en el marco del incidente de remate en el incidente 331/1993-i3, y resuelto en fecha 15/12/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$933,31** ( $\$9.333,06 * 10\%$ ); y a la letrada Sonia Graciela del Valle Dip por su participación como patrocinante del demandado la suma de **\$361,28** ( $\$1.216.429,98 * 9\% = \$109.478,70 * 33\% = \$36.127,97 * 10\% = \$3.612,80 * 10\%$ ).-

Por el incidente de caducidad de instancia, tramitado en el marco del incidente de tercería de mejor derecho, y resuelto en fecha 05/09/2011, atento a lo dispuesto por el art. 59 de ley 5,480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$93,33** ( $\$933,31 * 10\%$ ); y a la letrada Ana Marcela Pepe por su participación como patrocinante del demandado la suma de **\$36,13** ( $\$361,28 * 10\%$ ).-

Por el incidente de aprobación de planilla de actualización, resuelto en una etapa en fecha 06/11/2020, atento a lo dispuesto en el art. 59 y art. 68 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Mario E. Choquis por su participación como apoderado del actor la suma de **\$4.666,53** ( $\$93.330,59 * 10\% = \$9.333,06 * 1/2$ )

Debo destacar que los honorarios regulados por las distintas incidencias a los letrados Mario E. Choquis, Jorge Eduardo Cinto, Sonia Graciela del Valle Dip y Ana Marcela Pepe no superan el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a \$150.000. En el caso del Dr. Choquis, por su carácter de apoderado, corresponde adicionar el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480 en la suma de \$82.500 ( $\$150.000 * 55\%$ ).-

Por ello, y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR** honorarios por todos los procesos incidentales considerados, en virtud de lo establecido por los artículos 14, 15, 38, 42, 59 y 68 de la ley 5.480: al letrado Mario E. Choquis en la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos), más la suma de \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) correspondientes al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jorge Eduardo Cinto en la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) correspondientes al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; la letrada Ana Marcela Pepe en la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) correspondientes al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Sonia Graciela del Valle Dip en la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) correspondientes al 10% establecido en el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

**II.- REGULAR** honorarios al perito martillero Carlos Antonio Robles en la suma de \$68.009,09 (pesos sesenta y ocho mil nueve con 09/100) en virtud de lo establecido por los artículos. 9 y 28 de ley 7.268.-

**III.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

**IV.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (art.6.059).-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.